

Radicado Nº: 686894089002-2022-00073-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NELLY DÍAZ MORALES
Demandado: MARIA JIMENA GARCÍA RODRÍGUEZ

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho judicial.
San Vicente de Chucurí, 24 de marzo de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular promovida por **NELLY DÍAZ MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía N° **63.254.450**, a través de endosatario y en contra de la señora **MARIA JIMENA GARCÍA RODRÍGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **1.089.288.195**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Teniendo en cuenta el contenido del Decreto 806 de 2020 en concordancia del artículo 82 y SS del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:
- Se advierte que si bien el demandante, arribó la LETRA DE CAMBIO– base de la ejecución- a través de mensaje de datos, lo cierto es que deberá indicar **en poder de quien y en donde se encuentra el original** del documento mencionado, en virtud del artículo 245 del C.G.P . ya que no informa respecto a este hecho.

Dichos defectos impiden el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

- PRIMERO. - INADMÍTASE** la demanda EJECUTIVA promovida por **NELLY DÍAZ MORALES** a través de endosatario y en contra de la señora **MARIA JIMENA GARCÍA RODRÍGUEZ**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.
- SEGUNDO. - CONCÉDASE** a la demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE MARZO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2022-00079-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE DEL CARMEN SEPULVEDA MORALES

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho judicial.

San Vicente de Chucurí, 24 de marzo de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N° **800.037.800-8**, a través de apoderado judicial y en contra del señor **JOSE DEL CARMEN SEPULVEDA MORALES** identificado con cedula de ciudadanía número **91.043.887**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Teniendo en cuenta el contenido del Decreto 806 de 2020 en concordancia del artículo 82 y SS del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:
- Se advierte que si bien el demandante, arribó los PAGARES– base de la ejecución- a través de mensaje de datos, lo cierto es que deberá indicar **en poder de quien y en donde se encuentra el original** del documento mencionado, en virtud del artículo 245 del C.G.P . ya que informo que se encuentra “...*que la Custodia de los Títulos Valores (Pagares) Originales se encuentran en mi poder...*”, pero ni indica plenamente lo establecido por la norma, esto en donde se encuentran el original, no solo en poder de quien.

Dichos defectos impiden el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

- PRIMERO.- INADMÍTASE** la demanda EJECUTIVA promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial y en contra del señor **JOSE DEL CARMEN SEPULVEDA**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.
- SEGUNDO.- CONCÉDASE** a la demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

¹ 008PAGARÉ “Autenticidad de los Títulos Valores.”



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

TERCERO. - RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al Dr. JORGE ELIÉCER SEPÚLVEDA GRISALES identificado con T.P. No. 83.017 y C.C. No. 98.5610.329, en los términos y para los efectos del poder conferido el 10 de febrero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE MARZO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA